

Signatura: EB 2014/112/R.18
Tema: 12 a)
Fecha: 6 de agosto de 2014
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

Acogida de la Secretaría de la Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra

Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Jeremy Hovland

Asesor Jurídico Interino
Tel.: (+39) 06 5459 2457
Correo electrónico: j.hovland@ifad.org

John Murray McIntire

Vicepresidente Adjunto encargado del
Departamento de Administración de Programas
Tel.: (+39) 06 5459 2419
Correo electrónico: j.mcintire@ifad.org

Michael E. Gehringer

Director de la División de Recursos Humanos
Tel.: (+39) 06 5459 2820
Correo electrónico: m.gehringer@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre McGrenra

Jefa de la Oficina de los Órganos
Rectores
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb_office@ifad.org

Junta Ejecutiva — 112º período de sesiones
Roma, 17 y 18 de septiembre de 2014

Para aprobación

Recomendación de aprobación

En una reunión a puerta cerrada en su 109º período de sesiones, celebrado en septiembre de 2013, la Junta Ejecutiva autorizó al Presidente a entablar negociaciones con el Consejo de la Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra (ILC) a fin de concertar las condiciones de un nuevo Acuerdo de acogida. Se acordó que se presentarían a la Junta Ejecutiva las condiciones del nuevo acuerdo, según se hubiera negociado, para que esta procediera a su aprobación en un período de sesiones sucesivo.

Con el presente documento el Presidente solicita a la Junta Ejecutiva que apruebe la ejecución del nuevo Acuerdo relativo a la acogida de la Secretaría de la ILC en el FIDA para el período 2016-2020, que figura en el anexo.

Acogida de la Secretaría de la Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra

A. Antecedentes

1. La Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra (ILC), establecida el 1 de enero de 1996, es una alianza mundial compuesta actualmente por 152 organizaciones intergubernamentales, de investigación y de la sociedad civil que trabajan juntas para promover un acceso seguro y equitativo de las mujeres y los hombres pobres a la tierra, y su control sobre ese recurso, mediante actividades de promoción, diálogo, intercambio de conocimientos y aumento de la capacidad.
2. Aunque en los últimos años ha mantenido el nivel del apoyo financiero prestado a la ILC, el FIDA ya no es el principal donante de la Coalición. Entre las entidades que colaboran con la ILC, ahora los principales donantes y asociados estratégicos son la Unión Europea, la Confederación Suiza, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos y la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
3. La ILC colabora con las poblaciones pobres de zonas rurales para darles un mayor y seguro acceso a los recursos naturales, especialmente a la tierra, y permitirles participar directamente en los procesos de formulación y adopción de políticas y decisiones que afectan a sus medios de vida en los planos local, nacional, regional e internacional. La ILC tiene tres objetivos principales: i) aumentar las capacidades de sus miembros y asociados para ayudar a las personas sin tierra y los pequeños agricultores a obtener y mantener un acceso seguro a la tierra y a los servicios de apoyo a la producción conexos; ii) facilitar la creación de espacios en todos los ámbitos para el diálogo inclusivo sobre cuestiones relacionadas con la tierra entre los actores, y iii) generar e intercambiar conocimientos sobre ejemplos y tendencias en materia de tierras que sirvan de base a los procesos de toma de decisiones sobre políticas.

B. Gobernanza de la ILC

4. El órgano rector supremo de la ILC es la Asamblea de Miembros, que se reúne cada dos años, entre otros, para los siguientes fines: i) establecer la orientación estratégica general y el marco normativo para el funcionamiento de la ILC, y ii) examinar los avances en la aplicación de su marco estratégico. El Consejo de la Coalición es el órgano ejecutivo a cargo de la gobernanza de la ILC entre una reunión de la Asamblea y otra, y está integrado por 14 miembros, entre ellos, ocho organizaciones de la sociedad civil y seis organizaciones intergubernamentales que actualmente son: el FIDA, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Banco Mundial, el Programa de las Naciones

Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD) y el Instituto Internacional de Investigación sobre Políticas Alimentarias (IFPRI).

5. La Secretaría de la ILC se encarga de las funciones de gestión, operacionales y administrativas y es dirigida por un Director, que es miembro *ex officio* de la Asamblea de Miembros y el Consejo de la Coalición. Las responsabilidades del Director son, entre otras, las siguientes:
 - a) velar por que exista coherencia entre el marco estratégico de la ILC y su plan de trabajo y presupuesto anual;
 - b) fomentar la participación activa de los miembros;
 - c) contratar y gestionar el personal y los consultores;
 - d) apoyar a la Asamblea de Miembros y al Consejo de la Coalición en el cumplimiento de sus responsabilidades;
 - e) actuar como el principal portavoz de la ILC;
 - f) celebrar acuerdos con terceros;
 - g) administrar fondos;
 - h) autorizar la asignación de recursos conforme a las políticas y procedimientos del FIDA, y
 - i) aprobar la elaboración, publicación y divulgación de documentos y materiales institucionales y públicos.

C. El FIDA y la Secretaría de la ILC

6. El FIDA ha sido de forma ininterrumpida la organización anfitriona de la Secretaría de la Coalición, y ha proporcionado las instalaciones y servicios de que disponía mediante sus divisiones administrativas, aparte del apoyo financiero que pudiera proporcionar.
7. Las disposiciones vigentes respecto a la acogida de la Secretaría de la ILC por el FIDA se estipulan en el Acuerdo de acogida celebrado entre el FIDA y el Consejo de la Coalición en diciembre de 2008, que expirará el 31 de diciembre de 2015.
8. La Secretaría de la ILC es una entidad separada acogida por el FIDA —ya que no es ni una división del FIDA ni parte de una división— y rinde cuentas directamente al Consejo de la Coalición. En su calidad de organización anfitriona de la Secretaría de la ILC, el FIDA es miembro permanente del Consejo de la Coalición y actúa como presidente conjunto. No obstante, desde la creación de la ILC, el papel del FIDA como organización anfitriona es distinto de su papel institucional como miembro del Consejo.

D. El nuevo Acuerdo de acogida

9. En el proyecto de Acuerdo de acogida que se adjunta como anexo se determina el alcance de los servicios de apoyo en las esferas administrativa, de recursos humanos, jurídica, financiera y de otra índole que el FIDA, en tanto que organización anfitriona, proporcionaría a la Secretaría de la Coalición. La ILC continuaría reembolsando al FIDA los costos de estos servicios, como sucede en la actualidad.
10. En la sección 4 del artículo I del proyecto de Acuerdo de acogida se especifica que todas las obligaciones en que incurra el FIDA como consecuencia de medidas adoptadas por la Secretaría de la ILC o por cualquier otra razón en virtud del presente Acuerdo serán sufragadas íntegramente por la ILC por conducto de los mecanismos que se describen en el propio Acuerdo, de conformidad con las prioridades siguientes: primero, con cargo a cualesquiera pólizas de seguro pertinentes que deban suscribirse; segundo, cualesquiera obligaciones residuales no cubiertas por dichas pólizas de seguro (“obligaciones residuales”) se sufragarán

con cargo a un fondo de reserva que el Consejo de la Coalición deberá establecer, y, por último, cualesquiera obligaciones residuales remanentes que no se satisfagan con cargo al fondo de reserva deberán sufragarse con cargo a otros fondos de la ILC.

11. Además, en la sección 4 del artículo I del proyecto de Acuerdo de acogida se deja claro que el FIDA no podrá en ningún caso o por ningún motivo ser considerado responsable de la pérdida, daño o lesión ni de los costos y/o gastos que se hayan incurrido para la defensa de cualquier acción judicial, reclamación o demanda relacionada con el proyecto de Acuerdo de acogida o cualquier otro acuerdo con terceros. La ILC hará todo lo posible por asegurar que las pólizas de seguro, el fondo de reserva y los demás fondos sean suficientes para cubrir todas esas obligaciones.
12. Una vez más, en la sección 4 del artículo I del proyecto de Acuerdo de acogida se estipula que todas las obligaciones o compromisos contractuales contraídos por la ILC con terceros deberán disponer que no se podrá interponer recurso contra el FIDA como consecuencia de cualquiera de estas obligaciones o compromisos contractuales. A este respecto, si el FIDA tuviese que celebrar acuerdos con terceros sobre asuntos concernientes a la ILC, lo haría en virtud de las condiciones de una relación de representación manifiesta.
13. Las condiciones de empleo del Director y el personal de la Secretaría de la ILC se especifican en la sección 2 del artículo II del proyecto de Acuerdo de acogida. Los principales cambios con respecto al contrato actual son los siguientes: la especificación de la función del FIDA como agente que actúa en nombre de la ILC; la estipulación de que los nombramientos del Director y del personal y las prórrogas de los mismos se limitan al servicio en la Secretaría de la ILC y no conllevan expectativa alguna de servicio con el FIDA fuera de la Secretaría, y la confirmación de que la única fuente de financiación de los contratos son los recursos propios de la ILC, administrados por el FIDA, y que no se puede recurrir a fondo o recurso alguno del FIDA bajo ninguna circunstancia.

E. Relación del FIDA con la ILC en el futuro

14. El proyecto de Acuerdo de acogida se presentó y debatió el 3 de junio de 2014 en la 23ª reunión del Consejo de la Coalición. Tenemos entendido que el Consejo de la Coalición expresó su profundo agradecimiento al FIDA (es decir, a la dirección y la Junta Ejecutiva) por haber considerado positivamente la petición de la ILC de prorrogar/renovar el Acuerdo de acogida de la Secretaría de la ILC para el período 2016-2020. Asimismo, se mostró satisfecho con el Acuerdo de acogida propuesto y, en ausencia de objeciones sustantivas, el Consejo de la Coalición lo aprobó como base para proseguir las negociaciones en vista de su finalización y presentación a la Junta Ejecutiva del FIDA en septiembre de 2014 y, posteriormente, al Consejo de la Coalición en diciembre de 2014 para su aprobación oficial.
15. Según se informó a la dirección, el Consejo de la Coalición consideraba que la creación de un fondo de reserva dotado de recursos suficientes, así como la adquisición de pólizas de seguro (que cubrieran las obligaciones relacionadas con el proceso de empleo), eran medidas estratégicas positivas para la Coalición. Tales instrumentos reforzarían la base institucional de la ILC y la prepararían mejor para el futuro en caso de que prosiguiera su labor para convertirse en una entidad independiente en 2020 o en una fecha posterior.
16. Con objeto de solicitar la aprobación de la Junta Ejecutiva para ejecutar el proyecto de Acuerdo de acogida con el Consejo de la Coalición, la dirección desea destacar las consideraciones siguientes:
 - a) La ILC ha sido un buen asociado del FIDA durante muchos años, y el cometido de la ILC de favorecer el acceso seguro y equitativo a la tierra como factor esencial en la reducción de la pobreza rural seguirá beneficiando a los grupos objetivo del FIDA en el futuro. Se prevé que la participación del FIDA

en calidad de miembro de la ILC, y su asociación y colaboración activas con la Secretaría en los planos nacional e internacional contribuirán al logro de los objetivos estratégicos del FIDA y facilitarán la aplicación de la Política del FIDA sobre la mejora del acceso a la tierra y la seguridad de la tenencia. La asociación con la ILC también ofrecerá al FIDA nuevas oportunidades para aprender de un número de interlocutores, ya elevado y cada vez mayor, en cuestiones relacionadas con la tierra, así como para influir en ellos.

- b) La ILC sostiene que el hecho de que el FIDA acogiera la Secretaría fue fundamental para conseguir y retener a estos asociados estratégicos y otros donantes, así como para mantener el prestigio y la reputación de la Coalición.
- c) Esta situación contribuyó a la buena imagen y la reputación del FIDA entre los numerosos miembros y asociados de la Coalición, y ayudó a que los agentes de desarrollo percibieran la importancia que el FIDA otorga a la tierra en los procesos de desarrollo rural.
- d) Se prevé que las medidas jurídicas que figuran en la sección 4 del artículo I del proyecto de Acuerdo de acogida, según se expone y complementa más en detalle en otras secciones del Acuerdo, ofrecerán al FIDA un cierto grado de garantía de que será indemnizado por toda acción judicial, reclamación, demanda u obligación de cualquier tipo o naturaleza, comprendidos los costos y gastos derivados de actos u omisiones de la ILC o su personal, empleados, oficiales, agentes o subcontratistas en la ejecución del nuevo Acuerdo de acogida o cualquier otro acuerdo con terceros.

Acuerdo relativo a la acogida de la Secretaría de la Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra

El presente Acuerdo se celebra entre el ¹Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (en lo sucesivo, el "FIDA") y el Consejo (en lo sucesivo "el Consejo de la Coalición") de la Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra (en lo sucesivo, la "ILC") y en él se determinan las condiciones en el marco de las cuales el FIDA seguirá albergando la Secretaría de la ILC (en lo sucesivo, la "Secretaría") a partir de la fecha de expiración del Acuerdo actual (31 de diciembre de 2015) hasta el 31 de diciembre de 2020.

Por cuanto el FIDA y la Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra tienen misiones complementarias y el FIDA ha acogido la Secretaría de la ILC desde su creación, y tras un amplio examen de las opciones pertinentes, debates entre las partes y consultas con sus respectivos interesados, las partes han decidido adaptar y prorrogar el Acuerdo de acogida de la Secretaría con arreglo a las condiciones que se describen en este documento.

Por tanto, el FIDA y el Consejo de la Coalición acuerdan por la presente lo siguiente:

Artículo I - General

Sección 1 El presente Acuerdo se aplica a la acogida de la Secretaría por el FIDA en su Sede de Roma y no se aplica a la acogida de los funcionarios de la ILC destinados a otros lugares.

Sección 2 El FIDA conviene en acoger la Secretaría de la ILC y asumir determinadas responsabilidades con respecto a la administración de la Secretaría, establecidas en este documento, mientras dure el presente Acuerdo. La función del FIDA en tanto que organización anfitriona de la Secretaría estará separada de su función institucional por su condición de miembro de la Asamblea de Miembros de la ILC y del Consejo de la Coalición, lo que está de conformidad con la Carta y el Marco Rector de la ILC. La relación jurídica entre la Secretaría y el FIDA se limita a los efectos del presente Acuerdo y, por tanto, la Secretaría no se considerará una dependencia administrativa asimilada del FIDA para ningún otro motivo.

Sección 3 Los costos de la Secretaría se sufragarán únicamente con cargo a los fondos de la ILC, comprendidas las contribuciones que aporten los miembros de la ILC. Este Acuerdo no conlleva para la ILC ninguna expectativa ni derecho a recibir contribuciones financieras del FIDA, y cualquier contribución financiera es voluntaria por parte del FIDA.

Sección 4 Todas las obligaciones en que el FIDA incurra o de otra manera acumule como consecuencia de medidas adoptadas por la Secretaría de la ILC o por cualquier otra razón en virtud del presente Acuerdo serán sufragadas íntegramente por la ILC por conducto de los mecanismos que se describen a continuación o con cargo a los fondos de la ILC, de conformidad con las siguientes prioridades: primero, con cargo a cualesquiera pólizas de seguro pertinentes que deban suscribirse de acuerdo con la sección 1 del artículo III de este Acuerdo; segundo, cualesquiera obligaciones residuales no cubiertas por dichas pólizas de seguro ("obligaciones residuales") serán sufragadas con cargo a un Fondo de Reserva que el Consejo de la Coalición establecerá de conformidad con la

¹ El presente Acuerdo se firmará en inglés.

sección 2 del artículo III de este Acuerdo, y, por último, cualesquiera obligaciones residuales remanentes que no se satisfagan con cargo al Fondo de Reserva deberán sufragarse con cargo a otros fondos de la ILC. Además, todas las obligaciones o compromisos contractuales contraídos por la ILC con terceros deberán disponer que no se podrá interponer recurso contra el FIDA como consecuencia de cualquiera de estas obligaciones o compromisos contractuales. Las partes acuerdan expresamente que el FIDA no podrá en ningún caso o por ningún motivo ser considerado responsable de la pérdida, daño o lesión ni de los costos y/o gastos que se hayan incurrido y/o de otra manera devengados para la defensa de cualquier acción judicial, reclamación o demanda relacionada con este Acuerdo o cualquier otro acuerdo con terceros. La ILC hará todo lo posible por asegurar que las pólizas de seguro, el Fondo de Reserva y los demás fondos sean suficientes para cubrir todas estas obligaciones.

Artículo II *Personal*

Sección 1 A petición de la ILC y por la duración del presente Acuerdo, el FIDA conviene en contratar a personal con objeto de dotar de personal a la Secretaría de la ILC, incluida una persona apropiada que será designada Director o Directora de la Secretaría (en lo sucesivo, el "Director").

Sección 2 El Director y los demás funcionarios de la Secretaría, incluidos los funcionarios adscritos a la Secretaría por el FIDA, los gobiernos u otras entidades (en lo sucesivo, los "funcionarios de la Secretaría" y, junto con el Director, el "personal") serán contratados con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) El FIDA contratará al personal aplicando sus procedimientos de contratación habituales. La persona que el Consejo de la Coalición elija para desempeñar el cargo de Director recibirá un contrato de empleo del FIDA previa recomendación del Consejo de la Coalición. Los funcionarios de la Secretaría recibirá contratos de empleo del FIDA previa recomendación del Director.
- b) Los integrantes del personal tendrán la condición de funcionarios del FIDA asignados a trabajar para la ILC. Estarán sujetos a la política en materia de recursos humanos, el reglamento del personal y los procedimientos de aplicación en materia de recursos humanos del FIDA, que podrán ser modificados cada cierto tiempo, salvo disposición en contrario del presente Acuerdo o lo que se especifique en sus contratos de empleo.
- c) El personal será empleado por el FIDA con contratos de empleo de plazo fijo de una duración máxima de dos años, que podrán ser renovados en función del desempeño de sus titulares, de su comportamiento, de la disponibilidad de recursos y de que se siga precisando cada puesto en la estructura orgánica de la Secretaría. El personal no tendrá derecho a que sus contratos se conviertan en nombramientos de duración indefinida.
- d) El Director desempeñará las funciones y asumirá las responsabilidades que se le asignen en virtud de la Constitución y el Marco Rector de la ILC. Dichas funciones y responsabilidades aparecerán reflejadas en el mandato del puesto de Director, que determinará el Consejo de la Coalición de acuerdo con el FIDA.
- e) El mandato de los funcionarios de la Secretaría será elaborado por el Director en el marco del programa de trabajo y presupuesto aprobado por el Consejo de la Coalición, y se ajustará al mandato del personal del FIDA que desempeñe funciones equivalentes.

- f) El Director se encargará de administrar a los funcionarios de la Secretaría y a los consultores con arreglo a la orientación programática impartida por el Consejo de la Coalición y a la política en materia de recursos humanos, el reglamento del personal y los procedimientos de aplicación en materia de recursos humanos del FIDA.
- g) La evaluación anual de la actuación profesional del Director y la recomendación para la adopción de medidas al respecto estará a cargo del Consejo de la Coalición, que informará al Presidente del FIDA.
- h) Los contratos del personal indicarán que los correspondientes nombramientos se limitarán a prestar servicios a la Secretaría y que no entrañarán expectativa alguna de servicio con el FIDA fuera de la Secretaría, y que la única fuente de financiación para sus contratos son los recursos propios de la ILC administrados por el FIDA y que no se puede recurrir a fondo o recurso alguno del FIDA bajo ninguna circunstancia. Los miembros del personal no tendrán derecho a ser nombrados para puestos en el FIDA a menos que sigan los procedimientos habituales de contratación, traslado entre divisiones o rotación, en cuyo caso deberán considerarse candidatos internos. Los funcionarios del FIDA asignados a la Secretaría con derecho al regreso tendrán derecho a regresar a trabajar dentro del FIDA al final de su nombramiento en la Secretaría de conformidad con las disposiciones pertinentes de la política en materia de recursos humanos, el reglamento del personal y los procedimientos de aplicación en materia de recursos humanos, a condición de que se disponga de los puestos y fondos apropiados. En tal caso, los años de servicio en la ILC se computarán para que dichos funcionarios puedan optar a la conversión de sus contratos en nombramientos de duración indefinida. Las disposiciones sobre exceso de personal del artículo 10.1 d) del reglamento del personal no se aplicarán a los miembros, salvo en el caso de los funcionarios del FIDA asignados a la Secretaría con derecho a regresar.
- i) La duración de los contratos del personal no sobrepasará en ningún caso la duración del presente Acuerdo, y cada contrato de empleo contendrá una disposición que así lo haga constar.
- j) El Director deberá atenerse a las mismas normas de integridad y será susceptible a los mismos procedimientos que el resto de los funcionarios del FIDA. La imposición de medidas disciplinarias o de amonestación por el FIDA al Director por cualquiera de los motivos recogidos en el artículo 8 del reglamento del personal y el capítulo 8 de los procedimientos de aplicación en materia de recursos (y su anexo) solo se llevará a cabo previa consulta con el Consejo de la Coalición.
- k) El FIDA rescindiré el nombramiento del Director solo previa consulta con el Consejo de la Coalición o a petición del Consejo de la Coalición.

Sección 3 Las partes confirman que la Secretaría, por conducto de su Director, es responsable ante la Asamblea de Miembros de la ILC y el Consejo de la Coalición de la ejecución del programa de la ILC, comprendida la aplicación del programa de trabajo y presupuesto.

Sección 4 Todos los costos del personal, esto es, los salarios y las prestaciones, se sufragarán con cargo al presupuesto de la ILC aprobado por el Consejo de la Coalición.

Artículo III *Disposiciones financieras*

Sección 1 El FIDA proporcionará a la ILC: a) espacio de oficinas apropiado para el personal, dotado de computadoras, equipo de telecomunicaciones y demás equipo de oficina, así como de las instalaciones y los servicios de infraestructura habituales de que dispongan otras oficinas del FIDA, y b) servicios financieros y de apoyo. Las instalaciones y los servicios que se proporcionarán y sus costos figuran en el anexo 1. La ILC reintegrará anualmente al FIDA la cantidad establecida en el anexo 1. No obstante las disposiciones de carácter general expuestas *supra*, la ILC deberá, con cargo a sus propios recursos, sufragar el importe total de las primas y cualquier otro costo de los seguros suscritos por el FIDA en nombre de la ILC para cubrir todas las obligaciones en que incurra el FIDA en virtud del presente Acuerdo. La Secretaría de la ILC será responsable de examinar periódicamente los riesgos abarcados por dichas pólizas y de formular recomendaciones al FIDA para la mitigación de estos riesgos.

Sección 2 Además, el Consejo de la Coalición establecerá un Fondo de Reserva adecuado en cualquier momento: i) para cubrir los costos de las obligaciones residuales en las que el FIDA pueda incurrir en relación con el presente Acuerdo, y ii) para indemnizar, exonerar y defender al FIDA y a sus funcionarios ante cualquier acción judicial, reclamación o demanda como consecuencia de su actuación y de haber actuado como organización anfitriona para la Secretaría. Con este fin, el FIDA abrirá y posteriormente mantendrá una cuenta para conservar los recursos del Fondo de Reserva, con inclusión de todos los intereses devengados por este. En el caso de obligaciones residuales, previa presentación de una acción judicial definitiva en la que se considere al FIDA jurídicamente responsable de estas obligaciones, y previa consulta con el Consejo de la Coalición, el FIDA liquidará dichas obligaciones con los recursos del Fondo de Reserva.

Sección 3 El FIDA conviene en abrir y administrar en nombre de la ILC las cuentas que el Director decida, conservar los fondos proporcionados a la ILC en fideicomiso en nombre de la Coalición y gastar dichos fondos de conformidad, y únicamente de conformidad, con las instrucciones escritas del Director, o de conformidad con cualesquiera otras condiciones que puedan convenir por escrito el FIDA y el Director.

Sección 4 Los fondos de la ILC serán conservados por el FIDA y se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero, las normas y los procedimientos del FIDA, salvo en la medida en que dichos reglamentos, normas y procedimientos hayan sido modificados para tener en cuenta las necesidades operacionales específicas de la Secretaría. El FIDA, de acuerdo con el Director, elaborará una lista de modificaciones y excepciones aprobadas. Todos los fondos de la ILC conservados por el FIDA estarán sometidos exclusivamente a las disposiciones del FIDA en materia de auditorías internas y externas.

Sección 5 Todas las transacciones financieras de la ILC y de su Secretaría se realizarán por conducto del FIDA de conformidad con lo dispuesto en el anexo 2.

Sección 6 La Secretaría preparará su programa de trabajo y presupuesto anual en la forma y manera que haya convenido con el Consejo de la Coalición, en consulta con el FIDA, para su aprobación por el Consejo de la Coalición.

Sección 7 La gestión de las contribuciones a la Coalición y de los recursos administrados por la Secretaría se seguirá efectuando de conformidad con el anexo 2.

Artículo IV *Aplicación*

Sección 1 El FIDA y el Director adoptarán las disposiciones necesarias para asegurar la aplicación satisfactoria del presente Acuerdo.

Artículo V *Disposiciones finales*

Sección 1 El presente Acuerdo entrará en vigor una vez haya sido firmado por ambas partes el 1 de enero de 2016 y, salvo que se dé por extinguido antes, su período de vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2020.

Sección 2 El Consejo de la Coalición o el FIDA podrán poner fin por adelantado al presente Acuerdo notificándolo por escrito a la otra parte al menos con dieciocho (18) meses de antelación.

Sección 3 Se podrán efectuar modificaciones al presente Acuerdo mediante un canje de cartas entre las partes. Cada una de las partes examinará con benevolencia las propuestas de modificación que formule la otra parte.

Sección 4 En caso de que se ponga fin a la existencia de la Secretaría por cualquier motivo, los miembros de la ILC representados por el Consejo de la Coalición, comprendido el FIDA, convendrán en un método ecuaníme para distribuir los costos relacionados con las obligaciones jurídicas pendientes o los activos que pueda haber.

Sección 5 Las partes convienen en que el presente Acuerdo se interpretará y aplicará de conformidad con los principios generales del derecho, incluidas las normas del derecho internacional. Toda diferencia, controversia o reclamación a que pueda dar lugar el presente Acuerdo o relativa al mismo, o motivada por su incumplimiento, su terminación anticipada o su invalidez, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) actualmente en vigor. La Corte Permanente de Arbitraje será la entidad responsable del nombramiento a tal fin. El número de árbitros se limitará a uno. El lugar del arbitraje será Roma. El inglés será el idioma que se utilice en las actuaciones arbitrales.

Sección 6 Nada en el presente Acuerdo ni en ningún documento o actuación relativos al mismo podrá interpretarse como que constituye una renuncia a las prerrogativas o inmunidades del FIDA.

Firmado

Por el Consejo de la Coalición

FIDA

Anexo 1**Instalaciones y servicios**

En aplicación de lo dispuesto en la sección 1 del artículo III, el FIDA proporcionará instalaciones y servicios apropiados, entre ellos:

- locales, mobiliario y equipo de oficina;
- servicios de tecnología de la información y de las comunicaciones (TIC), salvo las cuotas de arrendamiento y cargas de teléfonos celulares, y los costos de desarrollo o servicio de aplicaciones específicas de la ILC;
- servicios de administración general, comprendidos servicios de imprenta y fotocopia;
- administración del personal y servicios de apoyo;
- administración financiera de los recursos de la ILC, y
- servicios jurídicos.

La Coalición remunerará al FIDA por las instalaciones y los servicios previstos *supra* la cantidad anual de [] dólares de los Estados Unidos (USD []).² La Secretaría confirma que los costos son justos y razonables. Este costo básico podrá ser ajustado en años posteriores en función de la inflación y de cualquier cambio de importancia en el volumen de las instalaciones y los servicios proporcionados.

² Se determinará cuando se celebre el presente Acuerdo.

Anexo 2**Contribuciones a la ILC**

1. La Coalición está abierta a las contribuciones de sus miembros, asociados y donantes y demás fuentes que apruebe el Consejo de la Coalición. La Coalición podrá aceptar contribuciones hechas de las formas siguientes:

- a) en efectivo y otros instrumentos financieros, y
- b) bienes y servicios en especie.

2. Salvo que el Consejo de la Coalición decida otra cosa, la ILC podrá aceptar contribuciones en efectivo u otras contribuciones financieras, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*:

cuyo empleo está exento de cualquier limitación, o que indiquen que la contribución debe emplearse para determinados países y/o regiones, y/o beneficiarios específicos, y/o actividades especiales.

3. Salvo que el Consejo de la Coalición decida, excepcionalmente, otra cosa, las contribuciones a la Coalición, en efectivo u otros instrumentos financieros, se proporcionarán en divisas libremente convertibles.

4. Las contribuciones financieras se abonarán en efectivo o, previo acuerdo con el FIDA, en pagarés irrevocables no negociables y que no produzcan intereses, u otras obligaciones similares del contribuyente de que se trate, pagaderas a la par a petición de la Coalición.

5. Las contribuciones financieras a la ILC serán confirmadas mediante el depósito ante la Coalición de un instrumento de contribución o de un acuerdo que produzca efectos similares, aceptable para el FIDA.

6. Cada contribución financiera a la Coalición confirmada mediante un instrumento de contribución, o un acuerdo que produzca efectos similares, depositado en poder del FIDA, se pagará conforme al calendario que acuerden el contribuyente y el Director de la Coalición.

7. Cada cuota, o sus partes, de una contribución financiera se anotará en la moneda recibida y, a efectos contables, se expresará en dólares de los Estados Unidos al tipo de cambio de Reuters vigente en la fecha en que se reciban las contribuciones en efectivo y se convertirá aplicando los tipos de Reuters vigentes en ese momento, conforme debe hacerse cada cierto tiempo con respecto a los pagarés y demás obligaciones similares.

Uso de los recursos

8. Salvo indicación en contrario en otra sección de este Acuerdo, los recursos de la ILC se utilizarán exclusivamente para financiar los programas, actividades, operaciones y gastos administrativos establecidos en el programa de trabajo y presupuesto anual aprobado por el Consejo de la Coalición, con sujeción a las condiciones que impongan los contribuyentes a la provisión de los fondos a la ILC.

9. Todos los desembolsos que efectúe la Secretaría de la ILC serán autorizados por el Director y aprobados de conformidad con los procedimientos del FIDA.

10. Cada donación para una actividad programática específica se suministrará al beneficiario elegido en el marco de un convenio de financiación específico. La Coalición utilizará uno o varios de los convenios de financiación modelo, con el visto bueno de la Oficina del Asesor Jurídico (LEG) del FIDA y de la División de Servicios Financieros y del Contralor (CFS), que se emplean para las necesidades de financiación habituales. Los convenios de financiación modelo no precisarán de ninguna autorización más. Cuando los convenios de financiación modelo sean apropiados, el Director estará facultado para aprobarlos y concertarlos. Los demás convenios, comprendidos los convenios modelo modificados de alguna manera, deberán ser autorizados por la LEG y la CFS en cada caso. El Director estará facultado para concertar convenios cuya cuantía sea de hasta USD 150 000 inclusive, o su equivalente; para las cuantías superiores a USD 150 000, o su equivalente, el Director deberá recibir la autorización previa del Consejo de la Coalición.

Administración financiera

11. El FIDA abrirá y mantendrá para la ILC una cuenta separada (la "cuenta") en la que se ingresarán todos los recursos que se reciban. Todos los años se prepararán para la ILC estados financieros, que serán objeto de una auditoría realizada por el Auditor Externo del FIDA, y esos estados financieros comprobados serán comunicados al Presidente del FIDA de conformidad con las normas y los procedimientos del FIDA. El FIDA proporcionará copias de esos informes de auditoría a la Secretaría, los miembros de la ILC y, previa petición, los asociados y donantes.

12. Las obligaciones respecto de cada contribución no podrán superar el valor del efectivo abonado a la ILC.

13. Con la autorización y la aprobación del Director de la ILC, el FIDA podrá invertir los fondos mantenidos en la cuenta que en ese momento no se necesiten para efectuar desembolsos. Los ingresos que devenguen se acreditarán a la cuenta para que se utilicen en actividades de la ILC.

14. El FIDA llevará las obligaciones, la contabilidad, los desembolsos y la administración de la cuenta, en nombre de la ILC, de conformidad con las normas y los procedimientos que el FIDA aplica a sus propios recursos. Los desembolsos para atender las peticiones de retiro de fondos de los beneficiarios o de la Secretaría serán efectuados por el FIDA de conformidad con los procedimientos habituales, adaptados según proceda.

15. La adquisición de bienes y la contratación de servicios, entre ellos los de consultoría, que se precisen para la Secretaría de la ILC y las actividades del programa se efectuarán de conformidad con los procedimientos que aplica el FIDA.